



RESOLUCION N° 189



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2003

VISTO el expediente N°4109-5/94 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MEDICO VETERINARIO, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N°1192/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título de MEDICO VETERINARIO ha sido incorporado por Resolución Ministerial N°254 de fecha 21 de febrero de 2003 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se ha establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título. Por lo tanto, la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada



RESOLUCION N° 189



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente deba cumplirse, con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

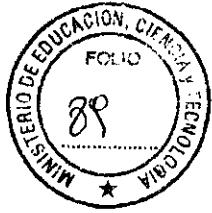
Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art.41 de la Ley N°24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N°24.190 y N°25.233, y por los Decretos N°1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N°1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N°1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N°355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de MEDICO VETERINARIO, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar al establecerse la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica, según lo dispuesto en el artículo 43 de la

Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 189

LIC. DANIEL E. FERNANDEZ
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°

189



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

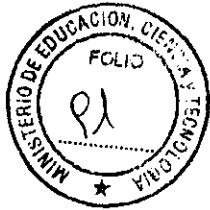
ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO VETERINARIO QUE EXPIDE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

- Efectuar diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- Realizar e interpretar análisis bacteriológicos, parasitológicos, biológicos, químicos y físicos y técnicas de laboratorio destinadas al diagnóstico, prevención, tratamiento e investigación de las enfermedades de los animales.
- Formular y elaborar específicos farmacológicos y preparados biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; certificar la calidad de los mismos y controlar su distribución y expendio.
- Investigar y desarrollar preparados biológicos de origen animal aplicables en distintos usos humanos.
- Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías para la reproducción y conservación de las especies animales.
- Organizar, dirigir y asesorar en prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales y que afectan a la población humana.
- Programar, dirigir y asesorar en Sanidad Animal, en relación a la conservación y utilización de recursos faunísticos autóctonos y exóticos.
- Organizar y dirigir Jardines Zoológicos, Parques y Reservas de Fauna autóctona y exótica sanitariamente.
- Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de productos de origen animal.



RESOLUCIÓN N° 189



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- Evaluar la aptitud clínica y zootécnica de animales, a los efectos de determinar la pertinencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines y/o para su importación y exportación.
- Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo animal.
- Organizar, dirigir y evaluar campañas sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.
- Participar en la organización de campañas destinadas a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales que afecten al hombre.
- Asesorar en la elaboración de normas relativas a la protección animal.
- Asesorar en la elaboración de normas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias de la producción animal y de las actividades involucradas en la producción y distribución de productos, subproductos y derivados de origen animal.
- Efectuar el control higiénico-sanitario de las especies animales, sus productos, subproductos y derivados para consumo y uso humano e industrial.
- Efectuar el control higiénico-sanitario de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos de origen animal y sus derivados.
- Realizar el control de residuos y deshechos de origen animal con el objeto de reciclarlos y/o evitar la contaminación ambiental.
- Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento relativos a la vida animal en estado de salud y de enfermedad, a la zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y al control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.
- Certificar el estado de salud, enfermedad y aptitudes de los animales; de los específicos, farmacológicos y preparados biológicos destinados a la medicina animal y las



RESOLUCION N° 189



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

condiciones higiénico-sanitarias de los productos animales y sus subproductos y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de alimentos de origen animal.

- Realizar arbitrajes y peritajes referidos al valor de los animales, al estado de salud y enfermedad de los mismos; a los específicos farmacológicos y preparados biológicos utilizados para la prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; a la producción animal y sus productos y a las condiciones higiénico-sanitarias en las que se desarrollan las actividades involucradas en la producción y distribución de los productos y alimentos de origen animal.

Sr.
R. M.



RESOLUCION N° 189



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

TITULO: MEDICO VETERINARIO

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

**CICLO BASICO
PRIMER AÑO**

301	Zoología	1°C	30	-
302	Anatomía Veterinaria I	1°C	120	-
303	Química Biológica	A	130	-
304	Matemática y Bioestadística	1°C	70	-
305	Ecología	1°C	30	-
306	Anatomía Veterinaria II	2°C	120	302
307	Física Biológica	2°C	40	304
308	Histología y Embriología	2°C	120	303

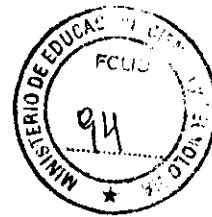
SEGUNDO AÑO

309	Informática	1°C	40	-
310	Fisiología Animal	A	210	306-307-308
311	Genética	1°C	60	303
312	Inglés	1°C	60	-
313	Estudio de la Constitución Argentina	1°C	30	-
314	Microbiología	2°C	120	303-311
315	Forrajeras y Plantas Tóxicas	2°C	60	303-305
316	Sociología y Extensión Rural	2°C	50	313

San Pedro



RESOLUCION N° 189



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

TERCER AÑO

317	Patología General	1°C	90	310-314
318	Farmacología	1°C	90	304-310-314-315
319	Nutrición Animal	1°C	70	310-315
320	Inmunología	1°C	60	310-314
321	Semiología	2°C	110	317
322	Reproducción Animal	2°C	90	310-314
323	Epidemiología	2°C	45	304-305
324	Economía	2°C	40	304-316

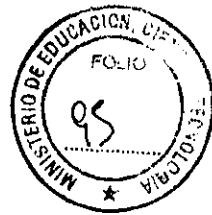
**CICLO SUPERIOR
CUARTO AÑO**

325	Enfermedades Transmisibles y Tóxicas de los Pequeños Animales	1°C	40	318-320-321-323
326	Introducción a la Producción Animal	1°C	70	311-319-322-323-324
327	Producción Avícola	1°C	35	319-322-323-324
328	Enfermedades Transmisibles y Tóxicas de las Aves	1°C	40	318-320-321-323
329	Fisiopatología de la Reproducción y Obstetricia	1°C	70	321-322-323
330	Técnica Quirúrgica I	1°C	90	317-318
331	Enfermedades Transmisibles y Tóxicas de los Rumiantes	2°C	80	318-320-321-323
332	Enfermedades Transmisibles y Tóxicas de los Porcinos	2°C	60	318-320-321-323
333	Producción Equina	2°C	35	319-322-323-324
334	Salud Pública	2°C	80	314-323-324

*Su
M. J.*



RESOLUCIÓN N° 1891



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

335	Producción Porcina	2°C	40	319-322-323-324
336	Enfermedades Transmisibles y Tóxicas de los Equinos	2°C	40	318-320-321-323

QUINTO AÑO

337	Patología Médica	1°C	120	321
338	Patología Quirúrgica	1°C	90	321-330
339	Análisis Clínicos	1°C	60	320
340	Bromatología	1°C	100	310-314-323
341	Producción Ovina y Caprina	2°C	35	319-322-323-324
342	Clínica de Grandes Animales I	2°C	90	329-331-332-336-337-338-339
343	Clínica de Pequeños Animales I	2°C	90	325-328-329-337-338-339
344	Producción Bovina de Carne	2°C	40	326
345	Producción Bovina de Leche	2°C	35	326
346	Administración Rural	2°C	50	324

**ORIENTACION
CLINICA ANIMAL**

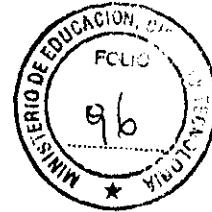
347	Legislación Animal	1°C	100	313
348	Clínica de Grandes Animales II	1°C	100	342
349	Técnica Quirúrgica II	1°C	100	338
350	Clínica de Pequeños Animales II	1°C	100	343

*34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50*



189

RESOLUCIÓN N° _____



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

SALUD PUBLICA

351	Administración Sanitaria	1°C	40	334-340
352	Legislación Sanitaria	1°C	50	313-334-340
353	Educación para la Salud	1°C	40	334
354	Control Sanitario de los Alimentos	1°C	40	340
355	Enfermedades Transmitidas por los Alimentos y Salud	1°C	40	334-340
356	Tecnología de la Carne	1°C	50	340-344
357	Tecnología de la Leche	1°C	50	340-345
358	Programación en Zoonosis	1°C	60	334
359	Bioseguridad	1°C	40	334
360	Ambiente y Salud	1°C	35	334

*Su
Papel*
CARGA HORARIA TOTAL: 3585 HORAS